

**DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS
MAUISERPE COMPANIA LIMITADA"**

CAPITAL: \$ 1,000

Di 4 C. pc.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador; el día de hoy miércoles tres (3) de agosto de dos mil cinco, ante mi **DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto** del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores:- **GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA; IRLANDO RUPERTO SANCHEZ TINOCO; y, MIGUEL MARCELO ALVAREZ ALVAREZ,** todos por sus propios derechos:- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada la primera y casados los siguientes, residentes en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que se transcribe es como sigue:- **"SEÑOR NOTARIO.-** En su registro de escrituras públicas díguese insertar una más de la que conste la siguiente de constitución de una compañía limitada, que se otorga al tenor siguiente:- **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al presente acto con la finalidad de unir su capital para constituir una **COMPANIA LIMITADA,** capacitados e instruidos los señores:- **UNO.- GABRIELA PATRICIA ZURITA**



LUNA, DOS.- IRLANDO RUPERTO SÁNCHEZ TINOCO; y, TRES.- MIGUEL MARCELO ALVAREZ ALVAREZ; por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son divorciada la primera y casados los demás, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar conforme a derecho.- Los contratantes declaran su voluntad expresa de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, sometida a la Ley y a los Estatutos Sociales que a continuación se detalla:- **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:-**

La Compañía se denominará **"MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAUISERPE COMPANIA LIMITADA"**, y su nacionalidad es ecuatoriana.-

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES:-

El objeto social y finalidades de la compañía serán: a) Dar el servicio de soldaduras especiales para la industria petrolera y otras; b) Servicio de máquinas y herramientas; c) Fabricación y suministros de herramientas de perforación y pesca para la industria petrolera; d) Venta y alquiler de tuberías de perforación, de producción y de revestimiento de pozos petroleros; e) La actuación como representante de otras empresas nacionales o extranjeras, que tengan igual objeto social; f) La fabricación de todo tipo de conexiones para tuberías de perforación, de producción y de revestimiento de pozos, bajo las normas A.P.I.; g) La importación, exportación, venta y alquiler de útiles y equipos destinados a la industria petrolera y otras; h) Fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías y demás infraestructuras para este propósito; i) Venta, distribución y comercialización de todo tipo de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

productos de consumo humano; j) Podrá representar en el Ecuador a sociedades nacionales y extranjeras que tengan por objeto social actividades similares, pudiendo para el efecto realizar toda clase de actos y contratos; k) La Compañía podrá adquirir para sí acciones, participaciones, derechos de compañías existentes e intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte del contrato constitutivo, fusionándose con otras y transformándose en otra compañía distinta; l) Podrá llevar a cabo todas las operaciones relacionadas en con su objeto social directa, entera o parcialmente; m) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar toda clase de actos, contratos y otros, permitidas por las leyes ecuatorianas; n) Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento, propiedades, bienes, equipos y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social; o) Construcción de obras civiles y comunitarias; p) Compraventa de abonos orgánicos e inorgánicos; y, en general la compañía podrá realizar toda clases de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo.- **ARTICULO TERCERO.- PLAZO:-** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- El plazo podrá prorrogarse o disminuirse por decisión adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO:-** El domicilio de la compañía será en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha.- Podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones o delegaciones en cualquier otro lugar del país o en el extranjero, así como trasladar su domicilio principal a otro lugar del país o en el extranjero.



nacional, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en mil participaciones sociales, con un valor nominal de Un dólar de Estados Unidos de Norteamérica cada una de las participaciones, suscritas y pagadas de acuerdo al cuadro de integración que se indica en el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos.- La Compañía podrá aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, realizado conforme a la ley y a la reglamentación pertinente, y/o por los demás medios previstos en la ley.- La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomará resolución encaminada a reducir el capital social si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO SEXTO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:-** En cuanto a los deberes, derechos y obligaciones de los socios, éstos se hallan regulados por las normas establecidas en el numeral cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías, sin embargo de lo cual los socios se sujetarán además a los siguientes deberes, derechos y obligaciones:- a).- Intervenir con

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

voz y voto en las asambleas de la Junta General de Socios, ya sea en forma personal o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General o Administrador de la Compañía para cada junta o juntas.- Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho de un voto; b).- Percibir los beneficios que le corresponden a prorrata de la participación total pagadas; c).- A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d).- A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales, pero si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en dicho aumento de capital en proporción a sus participaciones sociales; e).- A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, el que ejercitará a prorrata de las participaciones sociales que tuviere; f).- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores o Gerente General de acuerdo a la Ley; g).- A recurrir a los órganos competentes para impugnar los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley y a los presentes estatutos; h).- A solicitar al Gerente General o Presidente de la Compañía, que se convoque a Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley; i).- A ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social, esta acción no podrá ejercerla si la Junta General aprobó las cuentas de sus Gerentes o Administradores; j).- A pagar las participaciones suscritas; k).- A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; l).- A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la Compañía; m).- Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones de



aportaciones; n).- Cumplir con las prestaciones accesorias u aportaciones suplementarias previstas en el contrato social; o).- A percibir en caso de la liquidación de la Sociedad el acervo líquido a prorrata de sus participaciones sociales pagadas; p).- A elegir y ser elegido a órganos administrativos y de fiscalización; q).- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley; r).- Los demás derechos, obligaciones y responsabilidades que señale la Ley y estos Estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y será administrada por medio del Presidente y Gerente General quienes pueden ser socio o no de la misma, los que tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos estatutos.- **ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:-** La Junta General de Socios estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Es el órgano supremo de la Compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de compañías.- Tiene los poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyeren convenientes para la adecuada marcha de la Empresa.- **ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:-** Son atribuciones de la Junta General:- a).- Designar y Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General; b).- Aprobar la cuentas y los balances que presente el Gerente General; c).- Resolver acerca del reparto de utilidades; d).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e).- Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

nuevos socios; f).- Decidir sobre el aumento del capital y la prórroga del contrato social; g).- Resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de la compañía; h).- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; i).- Las demás facultades previstas en la ley de Compañías y en los Estatutos.- **ARTICULO DECIMO.- CLASES DE REUNIONES Y CONVOCATORIA:-**

Las reuniones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, mediante convocatoria efectuada por el Presidente o por el Gerente General para conocer el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, de las distribuciones de utilidades, y cualquier otro asunto que se exprese en la convocatoria.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando fueren convocadas.- Las Juntas ordinarias y Extraordinarias se reunirán por convocatoria del Presidente o del Gerente General por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que se indiquen en la convocatoria.- Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Representante Legal o subrogante, dirigido a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación del día fijado para la reunión.- Cuando todos los socios estuvieren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán acordar por unanimidad en constituirse en Junta General Universal, en conformidad con lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Las sesiones de Junta Generales serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su



persona designada en cada caso de entre los socios.- Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- Las actas de las Juntas Generales se redactarán en idioma castellano, se las llevará en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso anulados los espacios en blanco, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- Son atribuciones de la Junta General las determinadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y las señaladas en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DECISIONES:-** La Junta General se considerará instalada en primera convocatoria cuando concurren a ella por lo menos más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reuniera con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se haga.- Las decisiones que tome la Junta General se tomará por mayoría de votos del capital social concurrente.- Cada participación da derecho a un voto en la Junta General.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los no asistentes o los que voten en contra sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar los acuerdos ilegales de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:-** El presidente será designado por la Junta General y tendrá las siguientes atribuciones:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios.- Dos).- Dirigir en su calidad las Juntas de Socios.-

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

Tres).- Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.- Cuatro).- Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Cinco).- Presentar un informe anual de actividades y los proyectos de resoluciones que creyere convenientes.- Seis).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación.- Siete).- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste, sea ésta temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia.- Ocho).- Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a la Junta General para que se designe el reemplazo correspondiente hasta que se haya inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.- Nueve).- Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo.- Diez).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que superen el monto de Diez Mil dólares de Estados Unidos de América, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta con la del Gerente General de la compañía, el monto aquí estipulado será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Once).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios.- Doce).- Su voto será dirimente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será designado por la Junta General de Socios, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, quien podrá celebrar a nombre de ésta toda clase de contratos y actos.- Tendrá las atribuciones y deberes que la Ley y los Estatutos le



señalen.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:-**

Al Gerente General le corresponde:- Uno).- Convocar a Junta General de Socios conforme a la Ley y estos Estatutos.- Dos).- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas de Socios.- Tres).- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de las Juntas de Socios y los certificados de Aportación.- Cuatro).- Recibir mediante inventarios los bienes y valores sociales entregados a su cuidado, de los cuales y de su administración general responderá ante la Junta General.- Cinco).- Manejar los dineros, bienes, y valores de la Compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social, los mismos, que en un monto que no supere los Diez Mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica, pasado dicho monto, se requerirá la firma conjunta del Presidente de la compañía, el monto aquí estipulado, será regulado por la Junta General de Socios cuando lo estimare necesario.- Seis).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, y girar sobre ellas.- Siete).- Comparecer en juicio a nombre y representación de la Compañía ya sea como actor o como demandado.- Ocho).- Otorgar poderes especiales de manera discrecional y que estén vinculados con el negocio social y poderes generales previa autorización de la Junta General de Socios.- Nueve).- Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía por sí mismo.- Diez).- Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha, y cumplir las actividades de la compañía.- Once).- Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo.- Doce).- Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de la distribución de

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

beneficios según la Ley.- Trece).- Las demás que le asigne la Junta General de Socios y la Ley.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General como está señalado serán designados por la Junta General de Socios y durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:-** El capital social de la compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A PAGAR
		SUSCRITO	PAGADO	
IRLANDO SANCHEZ	998	998	499	499
MIGUEL ALVAREZ	1	1	0,50	0,50
GABRIELA ZURITA	1	1	0,50	0,50
TOTAL	1.000	1.000	500	500

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL:- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta ley, así como por el reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **ARTICULO VIGESIMO.- DECLARACIONES:-** Autorizar al Doctor Genaro Cruz Abril, para que por sí mismo o por interpuesta persona a la

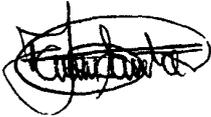


compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil del Cantón Quito y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar, así como para que proceda a convocar a la primera Junta General para el nombramiento de los Administradores de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento.- Firmado).- Doctor GENARO CRUZ ABRIL.- Abogado con Matrícula Profesional número cuatro mil trescientos cincuenta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto aquéllos se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.-



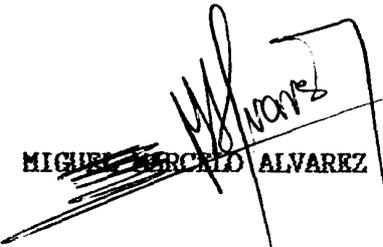
GABRIELA PATRICIA ZURITA LUNA

c.c. 1714841705



IRLANDO RUPERTO SANCHEZ TINOCO

c.c. 1801886517



MIGUEL MARCELO ALVAREZ ALVAREZ

c.c. 040069223-2

El Notario. Firmado) Doctor Sebastián Valdivieso Cueva.- HABILITANTES:-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171484170-E

ZURITA LUNA GABRIELA PATRICIA

PICHINCHA QUITO SANTA FEISCA

19 AGOSTO 1983

FECHA DE NACIMIENTO

0215 02817 E

PICHINCHA / QUITO

SOLERA S. A. 1983

Gabriela Zurita
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** U23420444E

DIVORCIADO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

RENATO ABEJARDO ZURITA

JANETH PATRICIA LUNA

STO DGO DE LOS CLD27/09/2004

27/09/2014

REN 1202599

Pch

Gabriela Zurita

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0238 1714841705

NUMERO CEDULA

ZURITA LUNA GABRIELA PATRICIA

APELLIDOS Y NOMBRES

SANTO DOMINGO

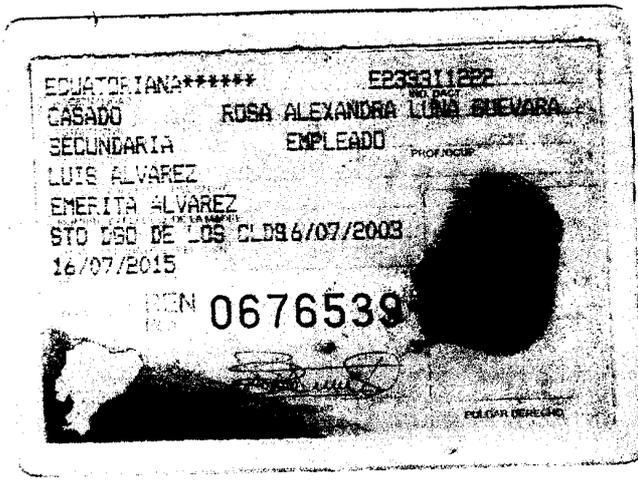
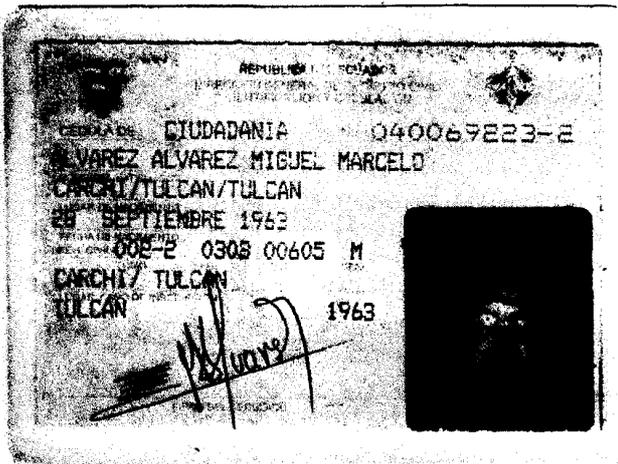
CANTON

PROVINCIA

SANTO DOMINGO DE LOS CL

ZONA





[Handwritten signature]
040069223-2



RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación que anteceden, son exactamente iguales a los originales que me fueron presentados y que devolví a los interesados.- Quito, a tres de agosto de dos mil cinco.-

EL NOTARIO

[Handwritten signature]
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7056457

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CRUZ ABRIL GENARO PATRICIO

Fecha de Reservación: 23/06/2005 09:23:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISERPE CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General



torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISERPE COMPANIA
LIMITADA", sellada y firmada en Quito, a cuatro de agosto
de dos mil cinco.-

EL NOTARIO



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0234, de fecha veinte y tres de enero del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISERPE COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaria el tres de agosto del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de enero del dos mil seis.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO D:
QUITO SUPLENTE



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Santiago López Astudillo, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 06.Q.IJ.0234, de fecha veinte y tres de enero del dos mil seis, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISERPE COMPAÑÍA LIMITADA, celebrada en esta Notaria el tres de agosto del dos mil cinco, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte y siete de enero del dos mil seis.-




Dra. Lorena Prado Marcial
NOTARIA VIGESIMO CUARTO DE
QUITO SUPLENTE



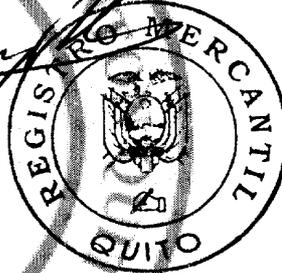


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de enero de 2.006, bajo el número **0459** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISEPERPE CIA. LTDA.”**, otorgada el tres de agosto del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0261**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009441**.- Quito, a uno de marzo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. **05756**

Quito, **27 MAR 2006**

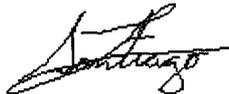
Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAQUINARIAS Y SERVICIOS PETROLEROS MAQUISERPE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Santiago López Astudillo
ESPECIALISTA JURIDICO